



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.50
30 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 131 del programa

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras
la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y la resolución 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1996,

Recordando también su resolución 49/230, de 23 de diciembre de 1994, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se sufraguen mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/722/Add.1.

² A/50/889.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que hicieron contribuciones voluntarias a la cuenta especial establecida para la financiación de la Fuerza durante el período anterior al 16 de junio de 1993,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el que figura en la carta de fecha 17 de mayo de 1994 dirigida a todos los Estados Miembros por el Secretario General³,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las cuotas a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 9.486.206 dólares de los EE.UU., que representan el 14,5% del total de cuotas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período terminado el 30 de junio de 1996, toma nota también de que alrededor del 23% de los Estados Miembros han pagado la totalidad de sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, especialmente a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a aquellos Estados Miembros que han pagado la totalidad de sus cuotas;

³ S/1994/647.

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar en su totalidad y a tiempo sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las recomendaciones y toma nota de las observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Aprueba, a título de excepción, el arreglo especial para la Fuerza en lo tocante a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud del cual las consignaciones necesarias en relación con las obligaciones por liquidar contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o apoyo logístico a la Fuerza se retendrán más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo a la presente resolución;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, incluida la suma de 1.065.900 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, que asciende a 14.349.867 dólares, se ha de sufragar mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1996 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

9. Decide también, teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, que asciende a 14.349.867 dólares, se ha de sufragar mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar, como medida ad hoc, 24.229.633 dólares en cifras brutas (22.199.733 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, suma que se prorrateará entre los Estados Miembros a una tasa mensual de 2.019.136 dólares en cifras brutas (1.849.978 dólares en cifras netas), con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997, según figura en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994 y la decisión 50/451 A, de 23 de diciembre de 1995, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1996 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

10. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.029.900 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. Decide seguir manteniendo por separado la cuenta establecida para el período anterior al 16 de junio de 1993 para la Fuerza, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando esas contribuciones;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza tanto en efectivo como en forma de servicio y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulara el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.
